

Normas para combatir la intimidación

INS-A003

de las Escuelas Públicas de Salem-Keizer

1. El Distrito Escolar de Salem-Keizer se ha propuesto brindar un entorno en el que los alumnos estudien y participen en las actividades patrocinadas por las escuelas sin que sufran ritos de iniciación, acosos, intimidaciones, discriminación, hostigamiento ni amenazas. En la redacción de esta normativa se ha tenido en cuenta el vocabulario requerido por los estatutos modificados de Oregón y las reglas administrativas de Oregón.
2. **Definiciones:**
 - a. Ritos de iniciación: Toda acción que por imprudencia o a propósito haga peligrar la salud física o mental de cualquier alumno con el propósito de someterle a ritos de iniciación o como condición para ingresar o participar en cualquier actividad patrocinada por el distrito o aprobar los requisitos del grado.
 - b. Acoso, intimidación u hostigamiento: Toda acción que de manera considerable interfiera en los beneficios, en las oportunidades o en el desempeño educativo del alumno, y que ocurra en los terrenos escolares o en algún lugar adyacente, en cualquier actividad patrocinada por la escuela, en el transporte escolar o en cualquier parada de autobús escolar. El acoso, la intimidación o el hostigamiento quizá estén basados, entre otros, en el estatus de clase protegida de la persona. Dicho acoso es probable que tenga los efectos siguientes:
 - i. Lesionar físicamente a un alumno o destruir la propiedad de un estudiante
 - ii. A sabiendas, amenazar a un alumno con hacerle algún daño físico o con destruirle su propiedad o
 - iii. Crear un entorno educativo hostil que, por ejemplo, afecte el bienestar psicológico del alumno.
 - c. Acoso sexual: Propositiones indeseadas de naturaleza sexual, solicitud de favores sexuales y cualquier otra conducta de tipo oral, escrita o física de naturaleza sexual que interfiera de manera desmesurada en la educación del alumno o en la participación de éste en las actividades escolares, o que cree un entorno escolar intimidante, hostil u ofensivo.
 - d. Hostigamiento cibernético: Utilización de aparatos electrónicos para acosar, intimidar u hostigar. La comunicación de este tipo que ocurra fuera de la escuela pero que interrumpa o prevenga un entorno educativo o laboral seguro y positivo también se considerará hostigamiento cibernético.
 - e. Amenazar: Toda acción con la cual se tenga la intención de que el alumno sienta un miedo razonable de que una agresión física grave está por ocurrirle.
 - f. Discriminación: Casos de ritos de iniciación, acoso, intimidación, hostigamiento, hostigamiento cibernético y amenazas basadas, entre otros, en el estatus de clase protegida de la persona.
 - g. Clase protegida: Grupo de personas que se distingan, o que se perciban de esa manera, por su raza, color de piel, religión, sexo, orientación sexual, origen nacional, estado civil, situación familiar, fuente de ingresos o discapacidad.
 - h. Orientación sexual: Verdadera o percibida heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad o identidad de género del individuo, independientemente de si su identidad sexual, su apariencia, expresión o conducta se diferencia de la que tradicionalmente se asocia a la del sexo innato del individuo.
3. **Normas**
 - a. No se tolerarán los casos de ritos de iniciación, acoso, acoso sexual, intimidación, hostigamiento, hostigamiento cibernético y amenazas entre alumnos o entre alumnos y maestros (de parte del maestro o de parte del alumno).
 - b. Los alumnos deberán comportarse de una manera que fomente un entorno educativo positivo
 - c. Todos los empleados del distrito deberán informar cuanto antes de incidentes de este tipo a la dirección escolar.
 - d. Al empleado que viole esta normativa quizá se le apliquen medidas disciplinarias entre las que es posible que esté el despido laboral.
 - e. Toda persona que haya presenciado uno de dichos incidentes o que tenga información sobre éste debe presentar la denuncia, o hacerla de manera anónima, directamente ante la dirección escolar.
 - f. La dirección escolar aceptará e investigará los informes según los procedimientos creados por la superintendente.
 - g. Toda persona tiene el derecho de presentar una petición escrita a la superintendente para pedir que se revisen las medidas tomadas por el personal al investigar un informe determinado.
 - h. A los alumnos que violen la normativa presente se les aplicarán medidas disciplinarias según el reglamento disciplinario estudiantil del distrito.
 - i. Constituye una violación de la normativa del distrito cualquier tipo de represalia que se tome contra las personas que, de buena fe, presenten alguna queja.
 - j. Se aplicarán las medidas disciplinarias que contemple el reglamento disciplinario estudiantil del distrito a los alumnos que hayan acusado a alguien de manera falsa por venganza o represalia, o a modo de un rito de iniciación, acoso, intimidación, hostigamiento, hostigamiento cibernético o amenazas.
 - k. La información pertinente a la prevención de los casos de ritos de iniciación, acoso, acoso sexual, intimidación, hostigamiento, hostigamiento cibernético y amenazas, y a la manera adecuada de afrontar dichos casos, se incorporará a los programas de capacitación destinados a los alumnos y a los empleados del distrito.
4. Se publicará la normativa presente en las escuelas del Distrito Escolar 24J y en su página Web. Se publicará la normativa presente en un cartel que, por lo menos, mida 8.5 x 11 pulgadas en todas las escuelas intermedias y preparatorias.
5. El distrito ha adoptado otra normativa pertinente a la violencia entre parejas adolescentes (INS-A013), la cual contiene las definiciones, las expectativas para los alumnos, la manera de informar de violaciones de la normativa y los trámites disciplinarios.



Christy Perry, Superintendente

Las Escuelas Públicas de Salem-Keizer promueven la oportunidad equitativa para todos los individuos sin considerar la edad, color, discapacidad, estatus civil, origen nacional, raza, religión o credo, sexo o género, orientación sexual o estatus de veterano. Rev. 07/17